

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ó continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 234 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8982

MARTINEZ MARTINEZ, Manuel; hijo de Manuel y de Paula, natural de Rosal (Pontevedra), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor, del Regimiento de Murcia, número 37, D. Valentín Viqueira Vázquez, en la Plaza de Pontevedra, Cuartel de San Fernando, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado en rebeldía.—Pontevedra, 18 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Valentín Viqueira. JG—4638

8983

MARTINEZ VAZQUEZ, Rodrigo; hijo de Ramón y Benita, natural de Redondela (Pontevedra), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de presentación; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Infantería de Marina, don Francisco Trabadelá, al objeto de notificarle la concesión de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Vigo, 25 de Septiembre de 1918.—Francisco Trabadelá. JM—4653

8984

MARTINEZ VEIGA, Manuel; hijo de José y Filomena, natural de Setojusto (Pontevedra), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de presentación; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Infantería de Marina, don Francisco Trabadelá, al objeto de notificarle la concesión de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Vigo, 25 de Septiembre de 1918.—Francisco Trabadelá. JM—4660

8985

MARTOS GONZALEZ, Antonio; hijo de Antonio y de Sofia, natural de Alicante de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Calatrava, número 37; procesado por la falta grave de primera desertión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, D. Francisco Rodríguez Otín, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Madrid, 22 de Sep-

tiembre de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rodríguez Otín. JG—4635

8986

NOGUEIRA, Manuel; hijo de Rosa, natural de Meira (Pontevedra); de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de presentación; comparecerá, en el término de noventa días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Infantería de Marina D. Francisco Trabadelá, al objeto de notificarle la concesión de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Vigo, 25 de Septiembre de 1918.—Francisco Trabadelá. JM—4663

8987

OTERO ARDÃO, Alvaro; hijo de Pascual y de Manuela, natural de Soaserra (La Coruña); domiciliado últimamente en La Habana; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Alférez de Navío, D. José Corvera Serrano, para ser notificado en expediente de prófugo, instruido por su falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1917, de la resolución recaída en el mismo, haciéndole de aplicación la amnistía otorgada por la ley de 8 de Mayo último.—Ferrol, 27 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, José Corvera. JM—4626

8988

PENA PORTO, Alfredo; hijo de Francisco y de Dolores, natural de la parroquia de Parada, Ayuntamiento de La Estrada, provincia de Pontevedra, de veintidós años, de oficio dependiente; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Teniente del Regimiento de Murcia, número 37, D. Adolfo Suso Seoane, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Pontevedra, 15 de Septiembre de 1918.—Adolfo Suso. JG—4637

8989

PRESENCIA MONTALVÁ, José; hijo de Bernardo y de Bernarda, natural de Alcaira (Valencia), de veintidós años, de estado soltero, oficio labrador, estatura 1,670 metros, quinto por el cupo de su pueblo y Reemplazo de 1917; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, D. Pedro de Haro y Melgares de Segura, residente en el Cuartel del Hipódromo, de esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por faltar á la última concentración, haciéndosele saber que el plazo que se le indica empezará á contarse desde la fecha en que se publique esta requisitoria, y de no verificarlo así se le declarará rebelde.—Melilla, 27 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez, Pedro de Haro. JG—4691

8990

R. CARRERO PINO, Guillermo; hijo de Joaquín é Isabel, natural de Vigo, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Vigo (Pontevedra); procesado por la falta de presentación; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Infantería de Marina D. Francisco Trabadelá, al objeto de notificarle la concesión de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Vigo, 25 de Septiembre de 1918.—Francisco Trabadelá. JM—4664

8991

REY PEREZ, Juan; hijo de Robustiano y Francisca, natural de Fene (La Coruña); comparecerá, en término de sesenta días, ante el Alférez de Navío D. José Corvera y Serrano, para ser notificado en expediente de prófugo instruido por su falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1916, de la amnistía recaída en el mismo, haciéndole de aplicación los beneficios de la ley de 8 de Mayo último.—Ferrol, 27 de Septiembre de 1918. El Juez instructor, José Corvera. JM—4623

8992

RIVA PEREZ, Cándido da; hijo de Benito y Manuela, natural de Redondela, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Redondela (Pontevedra); procesado por falta de presentación; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Infantería de Marina D. Francisco Trabadelá, al objeto de notificarle la concesión de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último.—Vigo, 25 de Septiembre de 1918.—Francisco Trabadelá. JM—4656

8993

RODRIGUEZ ALVAREZ, Manuel; hijo de Antonio y Constantina, natural de Nantón (Coruña), de veintidós años, quinto por el cupo de su pueblo del Reemplazo de 1917; procesado por haber faltado á la última concentración ante la Caja Recluta de La Coruña, número 4, destinado á este Regimiento Infantería de San Fernando, número 11; comparecerá ante el Teniente, Juez instructor del mismo, don Pedro de Haro y Melgares de Segura, en el Cuartel del Hipódromo (Melilla), en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, en la inteligencia de que al no verificarse será declarado rebelde.—Melilla, 26 de Septiembre de 1918.—El Teniente, Juez, Pedro Haro. JG—4636

8994

RODRIGUEZ MEGO, Fernando; domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Jesús, número 12, piso segundo derecha; comparecerá, en término de treinta días, ante este Juzgado, que tiene su residencia en la calle del Arsenal, número 24, tercero izquierda, para ser notificado en el expediente que á su instancia como apoderado de D. Alejandro González y otros se instruye por escheatamiento de legalidad de créditos.—J. Pachecho. JG—4638

8995

RODRIGUEZ TORAS, Paulino; hijo de Cristóbal y de Ramona, natural de Támara del Campo, provincia de Palencia, de diecisiete años, de estado soltero, profesión labrador, estatura 1,520 metros; señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares: cicatrices en el pecho y un tatuaje con las letras P. R. en el antebrazo derecho; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Jaca, 26 de Septiembre de 1918.—El Capitán, Juez instructor, Luis Ferrer. JG—4683

8996

SAN MIGUEL GABILONDO, Emilio; hijo de León y de Luisa, natural de Anzuela (Guipúzcoa), de estado soltero, pro-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Y para que llegue el conocimiento de los licitadores se publica el presente en Madrid á 9 de Octubre de 1918.—Ante mí: P. S., A. Luis Rubio.—V.º B.º; El Juez de primera instancia, Ricardo Cobos.

X-2159

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, con D. Francisco García Roia, hoy su viuda D.ª Angustias Rodríguez Falero, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, la finca que por agrupación se describe del siguiente modo:

Hacienda llamada de Don Bonifacio, situada en la Hoya del Argamésón y Chorro de la Gatera, término municipal de Carboneras, con una cabida aproximada de 173 hectáreas 79 áreas y 76 centiáreas; dentro de su perímetro se hallan enclavadas tres casas cortijos, molino de harinas y aceite, noris, aljibe y corral, ignorándose la extensión superficial de estas obras y edificaciones; tiene el derecho de riego de cuatro días de agua, de los diez de la tanda del Argamésón, los que proceden de la finca primordial del propio nombre, con más la correspondiente á las otras que no son objeto de agrupación. El precio de venta es el de 100.000 pesetas, y para su remate, que será simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Vera, se ha señalado la hora de las tres de la tarde del día 19 de Noviembre próximo, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor, y si hubiere dos proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación entre ambos rematantes;

Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las 100.000 pesetas;

Que el precio del remate se habrá de consignar á los ocho días siguientes á su aprobación;

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, originaria, y

Que los licitadores habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Y por último, que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, 11 de Octubre de 1918.—Pública.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez, X-2160

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Manuel Aguilera y Arrese, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que se reclaman en los autos de procedimiento judicial sumario seguido á instancia de D. Juan María García Valdecasas, contra D. Mi-

guel Moreno Moncayo, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas:

1.ª Acevedo.—Una suerte de tierra de riego, procedente del cortijo de Acevedo ó D. Juan Acevedo, enclavada en el partido del Chaparral, término de Mijas, y comprensiva de una cabida de cinco hectáreas 48 áreas 75 centiáreas. Corren anexas al dominio de esta finca el de los árboles que arraigan en el margen del río de Fuengirola, el de un camino de cinco metros que para el servicio de todas las tierras se establece por las de esta finca y de las contiguas.

2.ª Acevedo.—Una hacienda como la anterior, procedente del cortijo de Acevedo ó D. Juan de Acevedo, sita en el mismo partido del Chaparral, del término de Mijas, y comprensiva de una cabida de 107 hectáreas 93 áreas y cuatro centiáreas de tierras de secano y algunas de medio riego. Forman parte integrante de este inmueble la casa de labor, de la que fué hacienda principal; los árboles que arraigan en el margen del río de Fuengirola y el derecho á utilizar las aguas de la fuente llamada de las Perdices, existente en la hacienda colindante.

3.ª Rosa de Aguado.—Una suerte de tierra de secano llamada Rosa de Aguado, que radica en el partido y término que las dos anteriores, procede de la hacienda llamada de Villaluenga ó Cala del Moral, y comprensiva de una cabida de 16 hectáreas 58 áreas y 66 centiáreas.

4.ª Rosa de los Alcornocales.—Otra denominada Rosa de los Alcornocales, de la misma procedencia que la anterior, enclavada también en el partido del Chaparral, del término de Mijas, y comprensiva de una cabida de, según reciente mensura, tres hectáreas 66 áreas y 21 centiáreas, dentro de cuyo perímetro existen una casa pequeña y una era.

5.ª Lagunas.—Otra que radica en el partido de Las Lagunas, del término de Mijas, y comprensiva de una cabida de 19 áreas 58 centiáreas y 48 decímetros cuadrados.

6.ª Lagunas.—Una suerte de tierra de riego, poblada de limoneros, radicante en el mismo partido de Las Lagunas y término de Mijas, comprensiva de una cabida de 71 áreas aproximadamente que se fertilizan con aguas del río de Fuengirola.

7.ª Otra suerte de tierra de riego que constituye el lote número 3 de los en que á la muerte de D. Salvador Moreno se dividió la hacienda de Las Lagunas, sita en el partido de este nombre, del término de Mijas, y comprensiva de una cabida de ocho fanegas ocho celemines y un cuartillo próximamente, equivalentes á cinco hectáreas 26 áreas 86 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, que se fertilizan con aguas procedentes del río de Fuengirola. Corren anexas al dominio de este predio, ó de doce paseros con sus tablas, con un cuadro de tierra contiguo que con los mismos ocupa una superficie total de 2.340 metros 97 decímetros cuadrados, una tercera parte de la que fué casa de la finca principal que es la del centro de las tres en que fué dividida y una tercera parte de la estufa para secer la pasa con su ruedo.

8.ª Lagunas.—Una huerta enclavada en los mismos partido y término que las tres que anteceden y comprensiva de una cabida de cuatro fanegas ó dos hectáreas 41 áreas 48 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, que se beneficia con un día en cada reparto de las aguas del río de las Pasadas ó de Fuengirola, al

dominio de esta finca corre anexo el de la mitad indivisa de un pozo con una alberca para depositar las aguas que existen dentro de su perímetro.

9.ª Morena y Vega del Cañadón.—Una suerte de tierra de secano, que radica en el partido de la Morena y Vega del Cañadón, término de Mijas, y abarca una cabida superficial de cuatro fanegas y dos celemines, equivalentes á dos hectáreas, 51 áreas 54 centiáreas, puesta en su totalidad de viña.

10.ª Huerta de la Loma.—Una suerte de tierra, llamada huerta de la Loma, sita en las inmediaciones del arroyo de Pajares, partido de Sainas, término de Fuengirola, comprensiva de una cabida de dos fanegas y seis celemines, ó una hectárea 61 áreas de tierra de riego y secano. Corre anexo al dominio de esta finca el de la mitad que da al Este de la casa de la huerta primitiva el de la mitad del agua con que éste se fertiliza, procedente del nacimiento nuevo y de la alberca nombrada de los Tejeos.

11.ª España número 13.—Una casa que se compone de dos cuerpos, con planta baja, piso alto y patio, radica en la calle de España del pueblo de Fuengirola, y se distingue con el número 13.

12.ª Cánovas del Castillo, número 1.—Otra que consta de planta baja y piso alto, con varias habitaciones, enclavada en la calle de Cánovas del Castillo, llamada antes del Mar, del mismo Fuengirola, y se distingue con el número 1.

13.ª Cánovas del Castillo, número 3.—Otra sita en la calle de Cánovas del Castillo, del citado Fuengirola, señalada con el número 3.

14.ª Corral, número 7.—Otra, que se compone de un solo cuerpo en planta baja, con sala, cocina, cuadra y patio, radica en la calle del Corral, del mismo pueblo, y se distingue con el número 7.

15.ª Cruz, número 4.—Y otra, que radica en la calle de la Cruz, del mismo pueblo de Fuengirola, se distingue con el número 4, moderno, sin ninguno antiguo, se compone de un solo cuerpo en planta baja y con patio.

Cuyas fincas aparecen totalmente descritas en los edictos que se publicaron en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia en 11 y 9 de Septiembre último, respectivamente.

Para la mencionada subasta se ha señalado el día 2 de Diciembre próximo á las tres, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Tejón y San Roque, 33 y 35, habiéndose constar que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.ª del artículo 121 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá por todo licitador acepta como bastante licitación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el precio en la escritura de constitución de hipoteca, ó sea, para la finca descrita en primer lugar, el de 28.000 pesetas; para la segunda, el de 24.500 pesetas; para la tercera, el de 2.270 pesetas; para la cuarta, el de 1.250 pesetas; para la quinta, el de 400 pesetas; para la sexta, el de 2.730 pesetas; para la séptima, el de 76.000 pesetas; para la octava, el de 38.500 pesetas; para la novena, el de 35.000 pesetas; para la décima, el de 22.500 pesetas; para la undécima, el de 300 pesetas; para la duodécima, el de 8.700 pesetas; para la décimotercia

de 3500 pesetas; para la décimocuarta, de 2000 pesetas, y para la décimoquinta, de 2700 pesetas; que no se admitirá por un que sea inferior á dichos tipos, y los hipotecarios deberán consignar en el artículo 6.º en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de hipoteca para poder tomar parte en la misma así como que si bien la escritura de constitución de hipoteca no fué inscrita en cuanto á la finca undécima por no figurar el nombre del deudor en el Registro de la Propiedad de Marbella, aquí, á título de dueño, la gravó y afectó á la expresada escritura, de la que resulta que la adquirió por habérsele adjudicado en pago de su haber como heredero y cesionario de parte de los derechos de su hermano D. Cristóbal Moreno en la división de los bienes relictos á la muerte de su madre D.ª Dolores Monayo y Escobar, aprobada mediante escritura de 16 de Agosto de 1915, ante el Notario don Augusto Barroso Ledesma.

Dado en Málaga á 14 de Octubre de 1918.—El Juez, Manuel Aguilera Arrese. El Secretario, P. H., Miguel Orellana.

X—2155 bis

MÉRIDA

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á las Autoridades, civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, proceda á la busca y ocupación de los señalamientos y efectos que al final se reseñan y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentran si no justifican su última procedencia.

Primero lo tengo acordado en la causa que se sigue por robo á Juan Tobala llamado con el número 263 de 1918.

Señalamientos y efectos robados.

Unos cuarenta y cinco años, pelo negro, de talla regular, desherrada y con algunos alfileres en los costillares.

Una camisa, una conicieta y otra pañoleta y más obscura.

Una barba de lana, ya usada, con cinco agujeros.

Dado en Mérida á 6 de Octubre de 1918.—Mariano Escalada. JO—13193

MOTA DEL MARQUÉS

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de primera instancia de este partido de Mota del Marqués.

Hago saber: Que habiendo cesado don Wenceslao García Gómez en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido por jubilación, solicita lo sea devuelto la fianza que tiene constituida para responder de su gestión, lo cual se hace público por este primer edicto y por término de tres meses, conforme al artículo 403 del Reglamento Hipotecario, para que todos los que tuvieren que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador, puedan presentarla, advirtiéndose que el sistema ha servido sucesivamente los Registradores de la Propiedad de Ramalá, Paredes, La Vecilla, Ponferrada, Valverde del Camino, Castrojeriz, León, Castuera, Purchena, Cabra y Mota del Marqués.

Y para su publicación expido el presente en Mota del Marqués á 8 de Octubre de 1918.—El Juez de instrucción, Francisco Delgado.—El Secretario, Eusebio Alonso. JO—13294

OLIVENZA

D. Antonio Astola Gardiola, Juez de instrucción del partido de Olivenza.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares ó intereso de los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que después se reseña, la cual fué sustraída de la dehesa Villavieja, término de Táliga, de las ocho del día 29 del pasado Septiembre á las cuatro del siguiente día, y es de la propiedad del vecino de dicha villa Gabriel Ramos Maqueda, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 135 del corriente año.

Señas de la caballería.

Una mula de dos años, alzada un 1,42 metros, capa obscura, raza española, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Dado en Olivenza, á 8 de Octubre de 1918.—El Juez de instrucción, Antonio Astola.—El Secretario accidental, Emilio F. Canal. JO—13295

SANTOÑA

D. José Nieto Poñanco, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Santoña.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre D.ª Agustina Haza Cecín y D.ª Crisanta Haza Cagigal, como demandantes, y D.ª Manuela Torre Valle y D. Manuel López Torre, como demandados, sobre entrega de bienes y abono de frutos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Santoña, á 18 de Septiembre de 1918, el Sr. D. José López Soro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante este Juzgado penitan entre partes, de la una, como demandantes, D. Manuel Peña Casanueva, labrador y vecino de Hoz de Anero, en concepto de tutor de D.ª Agustina Haza Cecín y D.ª Crisanta Haza Cagigal, también labradora y vecina de Hoz de Anero, representados por el Procurador D. Ambrosio Herrera y dirigidos por el Letrado D. Anselmo Ortiz Don, y de la otra, como demandados, D.ª Manuela Torre Valle, labradora y vecina de Anero, representada por el Procurador D. Lucio Bravo y dirigida por el Licenciado D. Federico de la Lastra, y D. Manuel López Torre, ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, y respecto del cual se substancian los autos con los estrados del Juzgado, sobre entrega de bienes de un usufructo y abono de los frutos producidos ó debidos producir, y en cuyos autos litigan ambas partes en el concepto de pobres.

»Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D.ª Manuela de la Torre Valle y á don Manuel López Torre, éste en rebeldía, de la demanda interpuesta contra ellos por D.ª Crisanta Haza Cagigal y D.ª Agustina Haza Cecín, representada ésta por su tutor D. Manuel Peña, sin expresa condena de costas. Se alza la intervención que el auto de 27 de Julio de 1917, dictado en la pieza separada sobre tal particular, acordó respecto á los bienes reclamados, haciéndose saber esta resolución á la dicha D.ª Manuela y al interventor D. Pedro Piñal.

»Y notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde, si pudiera ser habido y así lo solicitare la parte actora, ó, en otro caso, por edictos que se

publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, en la forma prevenida por los artículos 282 y 283, en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

»Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación en forma de dicha sentencia al demandado declarado en rebeldía D. Manuel López Torre, expido el presente en Santoña á 21 de Septiembre de 1918.—El Secretario, José Nieto.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Moya. JO—253

Juzgados Municipales.

CUENCA

D. Segismundo Medina Pinilla, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas, número 58, del año que corre, seguido en este juzgado, á virtud de denuncia de Carlos Sagrario Soia, contra individuos de la Policía, indeterminados, sobre lesiones, ha recaído el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal, por ante mí el Secretario, dijo: que debía sobreseer y sobreseer libremente el hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las cosas.»

»Así por este su auto lo provee, manda y firma, el Sr. D. Leopoldo de la Mata García, Juez municipal de Cuenca, con los señores Adjuntos D. Lesmes Ruiz García y D. Andrés López Toledo, en Cuenca á 30 de Septiembre de 1918, de que yo el Secretario doy fe.—L. de la Mata.—Lesmes Ruiz.—Andrés López.—Ante mí, Segismundo Medina Pinilla.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Carlos Sagrario Soia, expido la presente que se lee y firmo en Cuenca á 30 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Segismundo Medina Pinilla.—V.º B.º: El Juez municipal, Mata. JO—13312

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.122 de orden del año 1918, contra Inés Navarro y Carlos Gutiérrez; por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díez Merry y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Florentino R. Bueno y Viejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Inés Navarro y Carlos Gutiérrez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Inés Navarro á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de la mitad de costas del juicio; y absolvemos libremente á Carlos Gutiérrez, declarando de oficio su parte de costas, y toda vez que se ignoran el domicilio ó paradero de la penada, notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Pedro Morales.—Florentino R. Bueno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Inés Navarro, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 30 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12038

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1450 de orden del año 1918, contra Antonio de las Heras, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Florentino R. Bueno y Viejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Antonio de las Heras, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio de las Heras á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Pedro Morales.—Florentino R. Bueno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio de las Heras, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 30 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12031

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1186 de orden del año 1918, contra José Guerrero, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Florentino R. Bueno y Viejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José Guerrero, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Guerrero á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio del denunciado, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel

Díaz Merry.—Pedro Morales.—Florentino R. Bueno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Guerrero, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 30 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12052

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1341 de orden del año 1918, contra Joaquín Sánchez de Ocaña, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Florentino R. Bueno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Joaquín Sánchez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Joaquín Sánchez, á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Pedro Morales.—Florentino R. Bueno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Joaquín Sánchez expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 30 de Agosto de 1918.—El Secretario.—Visto bueno: M. Díaz. JO—12029

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1639 de orden del año 1918, contra el cochero número 379, por arrojar basura, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Florentino R. Bueno y Viejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, el cochero número 379, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado cochero número 379 á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel

Díaz Merry.—Florentino R. Bueno.—Pedro Morales.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado cochero número 379, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 30 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12029

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 153 de orden del año 1918, contra Timoteo López Asenjo y Pedro Fernández García, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Florentino R. Bueno y Viejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Timoteo López y Pedro Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Timoteo López Asenjo y Pedro Fernández García á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas del juicio á ambos por iguales partes, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de los mismos, notifíqueseles esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Pedro Morales.—Florentino R. Bueno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Timoteo López Asenjo y Pedro Fernández García, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 27 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12482

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 297 de orden del año 1918, contra Miguel Burgoa y Gonzalo Sebastián, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Pedro Morales y Florentino R. Bueno y Viejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Miguel Burgoa y Gonzalo Sebastián, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Gonzalo Sebastián Alfaro y Miguel Burgoa Videna á la pena de 50 pesetas de multa á cada uno y al pago entre ambos de las costas del juicio, y como se ignoran sus domici-

Esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Pedro Morales.—Florentino R. Bueno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Burgos Videna, excede el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 22 de Agosto de 1918. El Secretario.—V.º B.º M. Díaz. JO—12004

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.655 de orden del año 1918, contra Eduardo Fernández Martínez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Florentino R. Bueno y Viejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Eduardo Fernández Martínez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.»

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eduardo Fernández Martínez á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Pedro Morales.—Florentino R. Bueno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Eduardo Fernández Martínez, excede el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 30 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º M. Díaz. JO—12025

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.191 de orden del año 1918, contra Manuel Monja, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Florentino R. Bueno y Viejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Monja, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Monja, á la pena de 10 pesetas de multa, cinco pesetas de indemnización y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por me-

dio de edicto que se publicará en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivera.—Pedro Morales.—Florentino R. Bueno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Monja, excede el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 1.º de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º M. Díaz. JO—12475

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.655 de orden del año 1918, contra Eugenio Fernández Baos y Dionisio López, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Florentino R. Bueno y Viejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Eugenio Fernández Baos y Dionisio López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eugenio Fernández y Dionisio López á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad, y toda vez que se ignora el domicilio del segundo de los penados, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Pedro Morales.—Florentino R. Bueno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Dionisio López, excede el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 30 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º M. Díaz. JO—12613

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.276 de orden del año 1918, contra Conductor del automóvil 450, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Pedro Morales y D. Florentino R. Bueno y Viejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Conductor del auto 450, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Conductor del auto 450 á la pena de 30 pesetas de multa, represión é indemnización de 6 pe-

setas, y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por medio de edicto [que se publicará en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivera.—Pedro Morales.—Florentino R. Bueno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Conductor del automóvil número 450, excede el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º M. Díaz. JO—12467

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.600 de orden del año 1918, contra Carmen de Ojiva Ramos, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Luis de Blas y Rivera y D. Florentino R. Bueno y Viejo y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciada, Carmen Ojiva Ramos, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Carmen Ojiva Ramos á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de la misma, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Florentino R. Bueno.—Pedro Morales.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Carmen Ojiva Ramos, excede el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º M. Díaz. JO—12734

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.452 de orden del año 1918, contra Mariano Ojivero Fernández y Manuel Barragán, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Florentino R. Bueno y Viejo y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado, Mariano Ojivero y Manuel Barragán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos que debemos condenar y

condenamos al denunciado Mariano Clabero á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de su parte de costas y absolvemos libremente á Manuel Barragán, declarando de oficio su parte de costas, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de aquél, notifiquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Florentino R. Bueno.—Pedro Morales.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Mariano Clabero Fernández, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Agosto de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12733

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.069 de orden del año 1918, contra Luis de la Fuente, José Bonache, Pedro de Gumendutaria y Luis Orbejosa, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Francisco Quintana y D. Pedro Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Luis de la Fuente, José Bonache, Pedro de Gumendutaria y Luis Orbejosa, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Luis de la Fuente, José Bonache, Pedro de Gumendutaria y Luis Orbejosa á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas del juicio por iguales partes, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de los mismos, notifiqueseles esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivera.—Pedro Morales.—Francisco Quintana.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Luis de la Fuente, José Bonache, Pedro de Gumendutaria y Luis Orbejosa, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 30 de Julio de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12600

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.762, seguido en este Juzgado contra Antonio Pérez y Antonio Núñez, por mal trato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Antonio Estades y D. Eduardo Olavarrieta; habiendo visto el presente juicio

de faltas seguido contra Antonio Pérez Montenegro y Antonio Núñez Porras;

»Fallamos, condenando á los denunciados Antonio Pérez Montenegro y Antonio Núñez Porras á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno, y al pago de las costas del juicio por iguales partes; notifiqueseles esta parte dispositiva de sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los condenados.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Antonio Estades.—Eduardo Olavarrieta.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Antonio Pérez Montenegro y Antonio Núñez Porras, expido el presente en Madrid á 20 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—13117

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.955, seguido en este Juzgado contra Francisco José Valerdi Luis, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Eduardo Olavarrieta y D. Antonio Estades; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido contra Francisco José Valerdi Luis;

»Fallamos, condenando al denunciado Francisco José Valerdi Luis á la pena de 30 pesetas y al pago de las costas del juicio; notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Eduardo Olavarrieta.—Antonio Estades.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Francisco José Valerdi Luis expido el presente en Madrid á 20 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—13118

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.645, seguido en este Juzgado contra Vicente Sanz Budil, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal, y los Adjuntos D. Eduardo Olavarrieta y D. Antonio Estades; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Vicente Sanz Budil;

»Fallamos, condenando al denunciado Vicente Sanz Budil á la pena de cinco pesetas de multa y represión, y al pago de las costas del juicio; notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Eduardo Olavarrieta.—Antonio Estades.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Vicente Sanz Budil, expido el presente en Madrid á 20 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—13119

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.638 de orden del año actual, contra Tomasa García Foronda, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Felipe Vivanco y Adjuntos D. José Visús y D. Julián Monje; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Tomasa García Foronda, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Tomasa García Foronda, á la pena de diez pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio, y notifiquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—José Visús y Cajal.—Julián Monje.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Tomasa García Foronda, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 5 de Octubre de 1918.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Felipe Vivanco. JO—13609

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.904 de orden del año 1918, contra Tiburcio Pérez, por daños inestimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez Interino, D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. José Ruiz y D. José Visús; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Tiburcio Pérez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Tiburcio Pérez á la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifiquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—José Ruiz.—José Visús y Cajal.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Tiburcio Pérez, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con

l del Juzgado, en Madrid á 24 de Septiembre de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Nicolás Morales. JO—13610

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.011, seguido en este Juzgado contra Carlos López, y López por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. José Polo de Bernabé, y Adjuntos D. José Escudero y D. Alfonso Gijón; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carlos López y López;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Carlos López y López á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio, debiéndose notificar esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, y

»Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Polo de Bernabé.—José Escudero.—A. de Gijón.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al penado rebeldía Carlos López y López, expido la presente en Madrid á 7 de Octubre de 1918.—El Secretario, Licenciado E. de las Heras.—V.º B.º: José Polo de Bernabé. JO—13652

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.011, seguido en este Juzgado contra Eleuterio Teruel Castillejo, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Justo Abad y D. José Gómez de la Serna; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eleuterio Teruel Castillejo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eleuterio Teruel Castillejo, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Justo Abad.—José Gómez de la Serna.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Eleuterio Teruel Castillejo, expido la presente en Madrid á 12 Octubre de 1918.—El Secretario. JO—13663

gado contra Santiago García, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández y Adjuntos D. Justo Abad y D. José Gómez de la Serna; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Santiago García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Santiago García á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Justo Abad.—José Gómez de la Serna.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Santiago García, expido la presente en Madrid á 12 de Octubre de 1918.—El Secretario. JO—13665

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.010, seguido en este Juzgado contra Francisco Zapata Velasco, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Justo Abad y D. José Gómez de la Serna; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Zapata Velasco, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Zapata Velasco á la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Justo Abad.—José Gómez de la Serna.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Francisco Zapata Velasco, expido la presente en Madrid á 12 de Octubre de 1918.—El Secretario. JO—13664

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.111, seguido en este Juzgado contra Antonio López, por daños inestimables, se ha dictado la sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Justo Abad y D. José Gómez de la Serna; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio López, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio López á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Justo Abad.—José Gómez de la Serna.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Antonio López, expido la presente en Madrid á 12 de Octubre de 1918.—El Secretario. JO—13662

Jurisdicción de Marina.

ALICANTE

D. Juan Fiol y de la Torre, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de varios expedientes de prófugos.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los inscriptos José Marcía Martínez y Francisco Gutiérrez López, los cuales se hallan comprendidos en el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan y cuyos domicilios actuales se ignoran, se personen en este Juzgado de la Comandancia de Marina, al objeto de hacerles una notificación, dándole para ello el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto.

Alicante, 7 de Octubre de 1918.—Juan Fiol. JM—4751

BAYONA

D. Juan Mena y Ramírez, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de Marina de este punto y Juez instructor de la información sumaria que se sigue al inscripto disponible Serafín Prado Alvarez, por el delito de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado inscripto del Trozo de Bayona, hijo de Belarmino y Filomena, folio 8 del año de 1918, natural de Mongas (Oya), para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de Instrucción de Marina de esta villa, para darle lectura de haberle aplicado los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, en la inteligencia que, de no presentarse, queda sin efecto dicha gracia, considerándosele nuevamente prófugo y expuesto á ser aprehendido.

Bayona, 8 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Juan Mena. JM—4770

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra". Paseo de San Vicente, núm. 20.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 207, seguido en este Juz-